

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN REGIONAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA
PROYECTO "PMGD RESPALDO COYA",
PRESENTADA POR EL SR. ALBERTO
TREKNAIS ROJAS.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 00013

RANCAGUA, 10 ENE 2020

VISTOS:

1. La Carta S/N° de consulta sobre la pertinencia de ingreso (en adelante "CPI") al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") y los antecedentes que la acompañan del proyecto "PMGD Respaldo Coya" (en adelante el "Proyecto"), presentada y formalizada con fecha 4 de noviembre de 2019, a la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "Dirección Regional del SEA") de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante "Región de O'Higgins"), presentada por el señor Alberto Treknais Rojas (en adelante el "Titular").
2. El Oficio Ord. N°626 de fecha 04 de diciembre de 2019, emitido por la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, en que solicita pronunciamiento sobre la CPI al SEIA individualizada en el Visto N°1 de la presente resolución, a los siguientes órganos de administración del Estado con competencia ambiental: SEREMI MINVU, SEREMI de Medio Ambiente, Superintendencia de Electricidad y Combustibles; todos de la Región de O'Higgins.
3. El Oficio Ord. N°440 de fecha 20 de diciembre de 2019, en respuesta a Oficio Ord. N°626/2019 emitido por la SEREMI de Medio Ambiente de la Región de O'Higgins.
4. El Oficio Ord. N°63 de fecha 10 de enero de 2020, en respuesta a Oficio Ord. N°626/2019 emitido por la SEREMI MINVU de la Región de O'Higgins.
5. El Oficio Ordinario N°131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"*.
6. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "RSEIA"); en el D.F.L. N°1/19.653 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N°119046/194/2018 del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 25 de octubre de 2018, mediante el cual se nombra el cargo de Director Regional del SEA Región de

O'Higgins; y en la Resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Proyecto consiste en la construcción y operación de una central generadora de energía eléctrica de respaldo denominada "PMGD Respaldo Coya" la cual alcanzará una potencia instalada de 3,00 MW, inyectando energía mediante el funcionamiento de un total de seis (6) motores de combustión interna, los cuales operaran con combustible Diesel o similar, para la posterior transmisión de la energía producida a una red de distribución local. El proyecto contempla, además la construcción e instalación de un estanque de almacenamiento de combustible, el que será de un volumen máximo de 12 m³.

El proyecto no contempla la construcción de líneas de transmisión eléctricas de alta tensión, ya que se conectará mediante Tap-off a un poste de una línea de distribución eléctrica local en 23 kV perteneciente a la distribuidora CGE, para lo cual se ha solicitado la solicitud de conexión, presentada en el Anexo 3 de la CPI citada en el punto 1 de los vistos de esta resolución.

Resumen de las características técnicas del Proyecto

Característica del Proyecto	Unidad	Proyecto
Numero de generadores	Un	6
Potencia total	MW	3,00
Tipo de combustible	---	Diesel y/o similar
Tensión Línea de transmisión	kV	23

Fuente: Tabla 3 de CPI citada en el punto 1 de los vistos de esta resolución.

2. Que, el Proyecto se ubicará en la Región de O'Higgins, provincia de Cachapoal, comuna de Machalí. El acceso a la zona de proyecto desde la Carretera el Cobre Km 4, para acceder posteriormente por caminos internos de carácter privado. En la Figura 6 de CPI citada en el punto 1 de los vistos de esta resolución se presenta la ubicación provincial y regional del Proyecto, por su parte en Figura 7 se da cuenta de su ubicación en el contexto comunal.

Respecto del lugar de emplazamiento del Proyecto, se indica que la totalidad del terreno que se utilizaría para el emplazamiento de las obras permanentes y temporales, se inserta dentro del predio ROL 102-412, el cual correspondería a una zona rural, localizada fuera del área urbana de la comuna.

El polígono donde se emplaza el Proyecto se encuentra definido por los siguientes vértices:

Vértice	Coordenada UTM Sur	Coordenada UTM Este
1	6215352.1	342884.4
2	6215350.0	342901.0
3	6215323.6	342898.4
4	6215326.3	342880.5

Fuente: Tabla 6 de CPI citada en el punto 1 de los vistos de esta resolución.

En la Figura 5 de CPI citada en el punto 1 de los vistos de esta resolución, se presenta cartografía con la ubicación general del Proyecto.

3. Respecto de los Grupos electrógenos a utilizar en el Proyecto, se indica que se implementará un total de seis (6) grupos electrógenos.

Cada uno de estos generadores consta de las siguientes partes, las que se describen a continuación:

- Motor: El motor representa la fuente de energía mecánica para que el alternador gire y genere electricidad. Los motores utilizan diesel como combustible.
- Sistema eléctrico del motor: El sistema incluye un motor de arranque eléctrico, baterías, y sensores y dispositivos de alarma. También cuenta con un manocontacto de presión de aceite, un termocontacto de temperatura y un contacto en el alternador de carga del motor, para detectar un fallo de carga en la batería. El sistema eléctrico del motor es de 12 V o 24 V, negativo a masa.
- Alternador: La energía eléctrica de salida se produce por medio de un alternador apantallado, protegido contra salpicaduras, autoexcitado, autorregulado y sin escobillas, acoplado con precisión al motor.
- Bancada y depósito de combustible y: El motor y el alternador están acoplados y montados sobre una bancada de acero de gran resistencia. La bancada incluye un depósito de combustible con una capacidad mínima de 8 horas de funcionamiento, a plena carga.
- Aislamiento de la vibración: El grupo electrógeno está dotado de tacos antivibrantes diseñados para reducir las vibraciones transmitidas por el grupo motor-alternador. Estos aisladores están colocados entre la base del motor, del alternador, del cuadro de mando y la bancada.
- Silenciador: El silenciador va instalado en el motor para reducir la emisión de ruido.
- Sistema de control: Corresponde a paneles y sistemas de control para controlar el funcionamiento y salida del grupo, y para protegerlo contra posibles fallos en el funcionamiento.
- Interruptor automático de salida: Para proteger al alternador, se suministra un interruptor automático de salida adecuado para el modelo y régimen de salida del grupo electrógeno, mediante contactores.

El modelo tipo de este tipo de generadores, se presenta en la Figura 2 la CPI citada en el punto 1 de los vistos de esta resolución. Por su parte en el Anexo 2 de igual documento se adjunta la ficha técnica del equipo generador a utilizar.

Resumen de generadores y características técnica

Modelo	Potencia Prime*	Factor de potencia	Potencia real en uso	Unidades a utilizar	Potencia total de generador
	kVA	%	kW	n°	kW
DIY-P660	625	0,8	500	6	3.000
TOTAL					3.000

Fuente: Tabla 4 de CPI citada en el punto 1 de los vistos de esta resolución.

4. La superficie a ocupar por el proyecto de forma permanente será de aproximadamente 540 m², donde se contemplan las siguientes partes:

- Fundaciones de Hormigón: Para la correcta sujeción y disposición de los generadores, se ha considerado la construcción de fundaciones y losa de hormigón, para facilitar el tránsito y operación de los equipos.
- Estanque de Combustible: Para la operación del Proyecto, se contempla la disposición de un estanque de almacenamiento de combustible, con una capacidad de 12 m³. Estos estanques contarán con todas las aprobaciones necesarias de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC).
- Patio de Alta y Línea de media tensión (23 kV): La instalación consiste en la construcción de un patio de alta, donde se elevará la tensión de generación a la de transmisión, en el cual se instalarán los elementos para elevar a potencia de transmisión y los elementos de protección necesarios para la transmisión de la energía. La línea de transmisión será de 23 kV, en postes de hormigón, la cual tendrá una longitud total de 260 m, y que se construirá bordeando el camino de acceso privado hacia el Proyecto, en dirección norte y luego en dirección Este, hasta llegar a su punto de conexión a una línea ya existente de propiedad de CGE.

La conexión se realiza en el alimentador "Nogales de 15 kV", de 23 kV de tensión nominal y de propiedad de la empresa CGE. La conexión se realizará específicamente en el poste N° 746.602 y que se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: 343.091 m Este, 6.215.395 Norte, en sistema WGS84 y huso 19H.

En la Figura 3 de CPI citada en el punto 1 de los vistos de esta resolución, se presenta imagen con el trazado de la línea de transmisión de 23 kV del Proyecto.

En cuanto a las obras temporales, estas corresponden a las siguientes:

- Instalación de faena: La instalación de faenas tiene por objeto proporcionar un área para albergar oficinas del contratista y del titular, además de disponer de un lugar para bodegas de almacenamiento de materiales, la que se ubicará en un área aledaña a las obras de construcción de la minicentral y los servicios higiénicos necesarios para esta etapa. La instalación de faenas contará con las siguientes áreas y/o equipamiento:
 - Bodega.
 - Grupo electrógeno.
 - Servicios higiénicos.
 - Oficinas.
 - Zona de acopio de materiales.
 - Zona de almacenamiento temporal de residuos.
 - Garita de control de acceso.

El abastecimiento de agua potable será por medio de bidones de agua purificada provistos por una empresa autorizada. Los servicios higiénicos serán provistos y mantenidos por una empresa autorizada para tal efecto. El servicio de suministro eléctrico se realizará a través de la operación y mantención del grupo electrógeno considerado.

En la Figura 4 de CPI citada en el punto 1 de los vistos de esta resolución, se presenta imagen con el área de ubicación de la instalación de faenas.

Superficies de las obras del Proyecto

Obras	Temporalidad Obras	Unidad	Proyecto PMGD Respaldo Coya
Instalación de faena	Temporales	m ²	110
Total obras temporales			110
Área ocupación obras	Permanentes	m ²	540
Área ocupación Línea de transmisión (considera servidumbre)			2.600
Total obras permanentes			3140

Fuente: Tabla 5 de CPI citada en el punto 1 de los vistos de esta resolución.

- Se indica que el Proyecto se ubica dentro del plan de descontaminación aprobado según DS N°15 del año 2013 del Ministerio del Medio Ambiente, definido para el para el valle central de la región del Libertador General Bernardo O'Higgins, tal como se aprecia en la Figura 11 de CPI citada en el punto 1 de los vistos de esta resolución.

Con el objeto de verificar la inclusión del Proyecto dentro de la zona definida del PPDA, se presentan los parámetros de cada uno de los generadores considerados para este Proyecto, para los cuales se incluyen las respectivas fichas en el Anexo 2 de CPI citada en el punto 1 de los vistos de esta resolución.

El cálculo se realizó, en base a los factores de emisión indicados en el documento emitido por la EPA denominado "US EPA AP - 42", específicamente en el Capítulo 3, además de considerar las respectivas potencia y números de generadores indicados en el Tabla 4 de la CPI citada en el punto 1 de los vistos de esta resolución. En ese documento se indica que los factores de emisión, por contaminante, son los siguientes:

Factores de emisión de contaminantes según potencia.

Contaminante	FE (gr/kWh)
SO ₂	1,25
Nox	18,8
PM ₁₀	1,34

Fuente: Tabla 7 de CPI citada en el punto 1 de los vistos de esta resolución.

En base a estos factores y a los cálculos de las ecuaciones pertinentes, e indicando un uso promedio máximo de 20 hrs. mensuales, lo anterior se estima en base a que el proyecto es un proyecto de respaldo de generación de energía, por cuanto no operará las 24 horas del día, así como tampoco, durante los 365 días del año, sino que lo hará puntualmente según requerimiento del Sistema. En ese sentido, a continuación, se presenta las emisiones anuales calculadas según los parámetros de funcionamiento y lo indicado en las fichas de cada generador, respecto de las emisiones.

Valores de emisiones de MP10, NOx y SOx.

Contaminante	Emisión total de proyecto (Ton/año)	Emisión máxima según PPDA (DS15/2013)
SO ₂	0,9	30
Nox	13,5	15
PM ₁₀	1,0	5

Fuente: Tabla 8 de CPI citada en el punto 1 de los vistos de esta resolución.

A partir de la revisión de los resultados expresados en la tabla anterior, se puede indicar que el Proyecto no emite concentraciones que sean necesarias de compensar, ya que todas las concentraciones están por debajo de los límites establecidos en el respectivo PPD.

6. El área del Proyecto no se localiza en áreas cercanas a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar.
7. Que, en el marco del análisis de la presente consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, esta Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, procedió a consultar a la SEREMI de Medio Ambiente, a la SEREMI MINVU y a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, todas de la Región de O'Higgins, para que emitieran un pronunciamiento en el marco de sus competencias ambientales, sobre los antecedentes presentados según se ha individualizado en el Visto N°1 de la presente resolución; al respecto, es posible señalar lo siguiente:
 - 7.1. La SEREMI de Medio Ambiente de la Región de O'Higgins mediante Oficio Ord. N°440, de fecha 20 de diciembre de 2019, señaló que:

"Respecto de emisiones atmosféricas, en la carta de pertinencia se entregó un análisis respecto de compensación e indica el análisis de ingreso sobre artículo 3 letra h) "En este sentido, los valores de emisión calculados para el Proyecto (acápito 3.2.3.4), están por debajo de los límites indicados en dicho DS, y por tanto el Proyecto no requiere del ingreso al SEIA por este Literal.

No obstante, el análisis respecto a la pertinencia se debe hacer respecto a lo señalado en el reglamento Artículo 3. Letra h. Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas "...emisión diaria esperada de algún contaminante causante de la saturación o latencia de la zona, producido o generado por alguna(s) fuente(s) del proyecto o actividad, igual o superior al cinco por ciento (5%) de la emisión diaria total estimada de ese contaminante en la zona declarada latente o saturada, para ese tipo de fuente(s)." En la pertinencia no se realiza dicho análisis, pese a esto, de acuerdo a los valores se podría inferir que el proyecto no alcanza a corresponder al 5% del tipo de fuente.

Independiente de lo anterior, cabe indicar, que sin perjuicio de su ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, el proyecto en cuestión, debe acreditar el cumplimiento de lo establecido en el D.S. 15/2013 Plan Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, en lo que le sea aplicable".

- 7.2. La SEREMI MINVU de la Región de O'Higgins mediante Oficio Ord. N°63, de fecha 10 de enero de 2020, señaló que:

"En base a la revisión del documento citado anteriormente, en el marco de nuestras competencias y teniendo presente lo señalado en el artículo 3°, literales b.1), c) y h.2 del Reglamento SEIA, esta Seremi de Vivienda y Urbanismo señala que el proyecto no requiere el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Además se informa que no existe incompatibilidad territorial de dicho proyecto, dado el emplazamiento de este en un área rural normada por el Plan Regulador Intercomunal de Rancagua. No obstante lo anterior, se recuerda que toda obra que se desarrolle fuera de los límites urbanos establecidos en los Planes Reguladores deberá considerar las

disposiciones establecidas en el artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones”.

- 7.3. Que, respecto de la solicitud de pronunciamiento requerida a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles de la Región de O'Higgins por medio del oficio citado en el visto 2 de esta resolución, no se recibió respuesta por parte de este servicio.
8. Que, respecto de los pronunciamientos de los organismos sectoriales competentes consultados, es menester señalar que, de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, “Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes”. En el presente caso, los informes solicitados a otros órganos de la Administración del Estado no tienen carácter vinculante. (Énfasis Agregado).
9. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que: “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado, contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del SEIA.
10. Que, la Ley N°19.300 establece en su artículo 10 aquellos proyectos que ingresan al SEIA, señalando lo siguiente:

“Letra b): Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.

Letra c): Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.

Letra h) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.

Letra p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

11. Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del D.S. N°40 del 2012 del MMA, Reglamento del SEIA:

“Letra b): Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.

b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 Kv).

b.2. Se entenderá por subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, aquellas que se relacionan a una o más líneas de transporte de energía eléctrica, y que tienen por objetivo mantener el voltaje a nivel de transporte.

Letra c): Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.

Letra h) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas

h.2. Se entenderá por proyectos industriales aquellas urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a veinte hectáreas (20 ha); o aquellas instalaciones industriales que generen una emisión diaria esperada de algún contaminante causante de la saturación o latencia de la zona, producido o generado por alguna(s) fuente(s) del proyecto o actividad, igual o superior al cinco por ciento (5%) de la emisión diaria total estimada de ese contaminante en la zona declarada latente o saturada, para ese tipo de fuente(s).

Letra p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

12. Que, al respecto esta Dirección Regional del SEA de la Región de O’Higgins, estima que el proyecto “PMGD Respaldo Coya”, presentado y formalizado con fecha 4 de noviembre de 2019, a la Dirección Regional del SEA de la Región de O’Higgins, presentado por el señor Alberto Treknais Rojas, no amerita ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, debido a las siguientes consideraciones:

12.1 Artículo 3º, literal b), sub-literales b.1. y b.2. del D.S. N°40 de 2012 del MMA, Reglamento del SEIA.

El Proyecto contempla la construcción de una líneas de transmisión eléctrica de 23 kV, en postes de hormigón, la cual tendrá una longitud total de 260 m. La conexión se realiza en el alimentador “Nogales de 15 kV”, de 23 kV de tensión nominal y de propiedad de la empresa CGE. La conexión se realizará específicamente en el poste N° 746.602 y que se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: 343.091 m Este, 6.215.395Norte, en sistema WGS84 y huso 19H

Por tanto, el Proyecto no contempla líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje (aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios, 23 Kv).

El Proyecto contempla la instalación de un transformador elevador de tensión de 0,6 kV a 23 kV, obra que al no estar relacionada con líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, no se clasifica como una Subestación en los términos indicados en el artículo 3º del D.S. N°40 de 2012 del MMA, Reglamento del SEIA.

De acuerdo a lo anterior, no corresponde a la definición de línea de transmisión eléctrica de alto voltaje y subestaciones señaladas en el artículo 3º, literal b) sub literales b.1) y b.2) del D.S. N°40 de 2012 del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del SEIA.

12.2 Artículo 3º, literal c) del D.S. N°40 de 2012 del MMA, Reglamento del SEIA.

El Proyecto “PMGD Respaldo Coya” corresponde a una central generadora de energía, aunque esta no superará el umbral establecido de 3 MW, puesto que la potencia instalada de cada uno de sus seis (6) grupos electrógenos será de 500 kW, totalizando 3,00 MW en toda la central.

En este sentido, se aclara que el Proyecto contará con una capacidad instalada de generación de seis (6) unidades de 500 kW cada una, de acuerdo a lo detallado en ficha generada por el fabricante, adjunta en el Anexo 2 de la CPI citada en el punto 1 de los vistos de esta resolución, totalizando 3,0 MW. En dicha ficha técnica, proveída por el fabricante, se detalla la generación en “Prime Power”, correspondiente a la generación del equipo cuando tiene una operación permanente.

En virtud de lo anterior, no corresponde a la magnitud establecida por el legislador de esta tipología de proyecto, señalada en el artículo 3°, literal c) del D.S. N°40 de 2012 del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del SEIA.

- 12.3 Artículo 3°, literal h), sub-literale h.2) del D.S. N°40 de 2012 del MMA, Reglamento del SEIA.

A partir de los antecedentes entregados en el marco de la CPI respecto a la estimación de las emisiones atmosféricas a generar en cada una de sus fases, es posible inferir que el Proyecto no superará los umbrales establecidos en el presente literal respecto de la emisión del contaminante causante de la saturación de la zona, en este caso MP10.

En virtud de lo anterior, no corresponde a la magnitud establecida por el legislador de esta tipología de proyecto, señalada en el artículo 3°, literal h), sub-literale h.2) del D.S. N°40 de 2012 del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del SEIA.

- 12.4 Artículo 3°, literal p) del D.S. N°40 de 2012 del MMA, Reglamento del SEIA.


El Proyecto no consideraría la ejecución de obras, programas o actividades en áreas colocadas bajo protección oficial, de acuerdo con lo señalado por el artículo 3° literal p) del D.S. N°40 de 2012 del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del SEIA.

13. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

1. Que, el nuevo proyecto "PMGD Respaldo Coya", presentado y formalizado con fecha 4 de noviembre de 2019, a esta Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins por el señor Alberto Treknais Rojas, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Titular, y lo expuesto en los Considerandos N°1 al N°12 de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados el señor Alberto Treknais Rojas, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad; y, en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones o permisos sectoriales necesarios para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada, archívese y publíquese


PEDRO PABLO MIRANDA ACEVEDO
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS


ICM/GH/JOJA
OPPAR/2020/RES005

Destinatario (correo certificado):

- Sr. Alberto Treknais Rojas. Miguel Claro N°922, comuna de Providencia, Santiago. Región Metropolitana. atreknais@hlt.cl

C.c.:

- SEREMI MINVU, de la Región de O'Higgins.
- SEREMI de Medio Ambiente, de la Región de O'Higgins.
- SEREMI de Agricultura, de la Región de O'Higgins.
- Dirección Regional del SAG de la Región de O'Higgins.
- Dirección Regional de la SEC de la Región de O'Higgins.
- D.O.M de la I.M. de Machalí.
- Sr. Alcalde de la I.M. de Machalí.
- Oficina Regional de la Superintendencia del Medio Ambiente, Región de O'Higgins.
- Expediente e-Pertinencias. Proyecto "PMGD Respaldo Coya". ID. PERTI-2019-3860.
- Expediente consulta de pertinencia de ingreso al SEIA 2019 Proyecto "PMGD Respaldo Coya". Carpeta N°60/2019.
- Of. Partes, Dirección Regional SEA O'Higgins.